



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Demandante	Martha Cecilia Villegas Mejía
Demandado	Constructora Invernorte S.A.S
Asunto	Termina proceso por transacción
Radicado	05001 31 03 015 2016 00526 00

Teniendo en cuenta el contrato de transacción aportado de manera conjunta por la apoderada judicial de la demandante, la demandante, demandado a través del agente liquidador y apoderado judicial del mismo, cual fuera su objeto dar a conocer al Despacho la transacción realizada por las partes; transacción dentro de la que se acordó dar por terminado el proceso de la referencia. Con relación a la transacción aportada, el artículo 312 del Código General del Proceso consagra:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, o sólo se celebró entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

Atendiendo a lo anterior y según lo verificado en el escrito de transacción, encuentra el Juzgado que el documento aportado se ajusta a las exigencias consagradas en el artículo en cita, pues allí consta quienes celebraron el acuerdo. Aunado a lo anterior, dicho acuerdo se celebró por la totalidad de las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones derivadas, por lo que no se hace necesario dar traslado al escrito.

Consecuentemente con lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR en todas sus partes la transacción celebrada entre la señora MARTHA CECILIA VILLEGAS MEJÍA, su apoderada judicial, el señor HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ en calidad de agente liquidador de CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S y su apoderado judicial, atinente a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En virtud de la presente transacción, no hay lugar a condena en costas, conforme lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb9b1c2d66ed301b6c5cf1d60c4ea6ba8e6588c4729a0ead61e39710e3baa79**

Documento generado en 13/09/2022 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>